

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Ferrocarriles

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las líneas que en el concejo de Muros del Nalón, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la Sección de los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado disponer que por el Pagador de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, se proceda a verificar el pago del referido expediente en el Ayuntamiento de Muros del Nalón, a las diecisiete horas del día trece de Junio próximo, y que represente a la Administración en dicho acto el Ingeniero Jefe de la citada Jefatura o funcionario de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados que figuren en la relación adjunta comparezcan en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 28 de Mayo 1929.

El Gobernador.

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

Relación de los propietarios interesados en el expediente de expropiación del término municipal de Muros del Nalón, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ferrol a Gijón, trozo 1.º, de la Sección de Los Cabos a Ribadeo.

D. Gerardo Gonzalez Menendez, vecino de Muros.

Sres. Herederos de D. Bernardo Gonzalez Menendez, de idem.

D.ª María Gonzalez Villazón, de Isla de Cuba.

Sres. Herederos de D. Leonardo Riera Alvarez, de Muros.

Sres. Herederos de D. Manuel Ruiz, de idem.

Sres. Herederos de D. Tomás Pirez, de Gijón.

D.ª Anastasia Garcia Borrón, de Muros.

D. Angel Florez Gonzalez, de idem.

Sres. Herederos de D.ª Balbina Menendez Garcia, de idem.

D. Aurelio Diaz Menendez, de idem.

D. Silvino Alvarez Baragaña, de idem.

D.ª Herminia Mallo Alvarez, de El Escorial.

D.ª Benita Grande, de Muros

Sres Herederos de D.ª Ramona Alonso, de Somado

D. Victorio Garcia Pola, de Muros

D. Ramón del Gallego del Campo, de Islas Filipinas.

D. Faustino Menendez, de Muros.

D. Guillermo Menendez Alvarez, de idem.

Sres. Herederos de D.ª Ramona Diaz Alonso, de Somado.

D.ª Mercedes Alvarez Garcia, de Muros.

D. José Alvarez, de idem.

D.ª María Martinez, de San Juan de la Arena.

D.ª María Alvarez Baragaña, de Muros

D. José Lopez Alonso, de idem

D.ª Ramona Diaz, de Gijón.

D. Saturnino Menendez Grande, de Muros.

Sres. Herederos de D. Jerónimo Alonso, de idem.

D. Abdón Martinez, de idem.

D. Saturnino Pérez Baragaña, de idem

D. Severino Serlanga, de idem.

Ayuntamiento de Muros del Nalón.

Perito de la Administración, D. Julio Gonzalez Pumariaga, vecino de Avilés.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las líneas que en el concejo de Gijón, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del ramal de enlace del ferrocarril de Ferrol a Gijón, con el puerto del Musel, por el ferrocarril de Carreño, he acordado disponer que por el Pagador de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Gijón, a las doce de la mañana, del día 13 de Junio próximo, y que represente a la Administración en dicho acto el Ingeniero Jefe de la citada Jefatura o funcionario de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados que figuren en la relación adjunta, comparezcan en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 28 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

Relación de los propietarios interesados en el expediente de expropiación del término municipal de Gijón, con motivo de la construcción del ramal de enlace con el Puerto del Musel, por el ferrocarril de Carreño.

D. Felipe Valdés, vecino de Gijón.

D.ª María de la Asunción Suárez, de Veriña.

Ferrocarril de Langreo, Gijón.

D. José Pantiga, de Carrión.

D.ª Bibiana Rodríguez, de id.

D. Jenaro Prendes, de idem.

Sres. Herederos de D. Carlos Quirós, de la parroquia de Jove

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, Gijón.

Cuerpo Nacional de Ingenieros

— de Minas —

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO.

En los días del uno al ocho del mes de Junio del año corriente,

se dará comienzo por el personal facultativo de este Distrito minero a las operaciones de deslinde y amojonamiento de las concesiones mineras nombradas «Carbayina», número 1740; «1.ª Demasia a Florián y Payón», núm. 3.069; «Demasia a Esllabayos», núm. 8.111; «El Peñón», núm. 76; «Fuente Cabaña de la Comba», núm. 82; «Esllabayos», núm. 82; «2.º Aumento a mina Doce», núm. 6.274; «Demasia a Cereales y Camporros», número 16.326, y «Cereales y Camporros», núm. 83, sitas en el concejo de Siero y propias de la Sociedad Minas de Langreo y Siero, cuyo deslinde se practicará con las minas nombradas «Modesta», núm. 1.069; «Demasia a Modesta», núm. 5.646; «Coto Mosquitera», núm. 1.878; «Demasia a Coto Mosquitera» núm. 6.142, propias de la Sociedad «Duro Felguera»; «Demasia a Esperanza», núm. 3.605 y «Demasia a No te escapes», número 3.255, propias de la Sociedad Hulleras del Rosellón, siendo arrendataria la Sociedad Quintana y Compañía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 24 de Mayo de 1929.—
 El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad anónima Minas de Langreo y Siero, ha presentado solicitud de registro de demasia de hulla que se conocerá con el nombre de «2.º Aumento a Pollerina», sita en términos de la Venta, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones mineras llamadas «Coto la Justa», número 2.147 y «2.º Aumento a Pollerina».

Fué admitido este registro con el número 22.888.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad anónima Minas de Langreo y Siero, ha presentado solicitud de registro de demasía de hulla, que se conocerá con el nombre de «Demasía a Aumento a Regalada 3.ª», sita en términos del Viso, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones llamadas «cultas», núm. 3.432. y «Aumento a Regalada 3.ª».

Fué admitido este registro con el núm. 22.886.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad anónima Minas de Langreo y Siero, ha presentado solicitud de registro de demasía de hulla que se conocerá con el nombre de «4.ª Demasía a San Tirso», sita en términos de San Tirso, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones mineras llamadas «Pollerina», número 2.237; «Primer Aumento a Pollerina», y «San Tirso», número 2.235.

Fué admitido este registro con el núm. 22.887.

Que D. Fernando García González, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de demasía de hulla, que se conocerá con el nombre de «Demasía a Pilar», sita en el paraje llamado Solano, parroquia de Villoria, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir la propiedad de la «Demasía a Pilar», comprendida entre las minas «Faraon» y «Pilar», la estaca número 5 de la mina «Faraon» y la prolongación de la alineación de las estacas 3.ª y 2.ª de la mina «Pilar», hasta su encuentro con la alineación de las estacas 6.ª y 7.ª de la mina «Faraon».

Fué admitido este registro con el núm. 23.238.

Que D. Fernando García González, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «2.ª Demasía a Pilar», sita el paraje llamado Solano, parroquia de Villoria, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir la propiedad de la «2.ª Demasía a Pilar», comprendida por la prolongación de las estacas 16 a 17 de la mina «Abundante», núm. 7.369, hasta su encuentro con la alineación de las estacas 5.ª a punto de partida de la mina «Pilar», núm. 20.831 y la

prolongación de las estacas 5.ª a 4.ª de la mina «Faraon», número 18.795 hasta su encuentro con la alineación de las estacas 20 a 21 de la mina «Abundante», número 7.369.

Fué admitido este registro con el núm. 23.239.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Anónima «Minas de Langreo y Siero», ha presentado solicitud de registro de demasía de hulla, que se conocerá con el nombre de «Demasía a Lela», sita en el Viso, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones mineras llamadas «Camporra» (número 2.230), «San Benito» (número 7.765), «Aumento a San Benito» (número 8.301), «Redonda» (número 3.331), «Coto la Justa» (número 2.147), «Pachina» (número 2.239), «Lela» (número 17.467) «Primer Aumento a Camporra» y «Camporra» (número 2.236).

Fué admitido este registro con el número 22.875.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Anónima «Minas de Langreo y Siero», ha presentado solicitud de registro de demasía de hulla, que se conocerá con el nombre de «2.ª Demasía a última», sita en términos del Viso, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones mineras llamadas «Aumento a Camporra», «Última», número 2.656 y «Lela», número 17.467.

Fué admitido este registro con el número 22.889.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Anónima «Minas de Langreo y Siero», ha presentado solicitud de registro de demasía de hulla, que se conocerá con el nombre de «3.ª Demasía a San Tirso», sita en términos de San Tirso, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones mineras llamadas «Pollerina», número 2.237; «Primer Aumento a Pollerina» y «San Tirso», número 2.235.

Fué admitido este registro con el número 22.877.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y

plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 24 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al señor Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas del día cuatro del próximo mes de Junio, en que se reunirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que deberá presentarse muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables, de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal los adjudicatarios que no residan en las Plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas de los artículos deberán efectuarse, en los almacenes, por los adjudicatarios, en los 20 días siguientes al de la adjudicación.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1.20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y 0.10 por 100 para la Caja de amortización de la Deuda pública y no tendrá lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

ARTICULOS	Quintales métricos
<i>Para el Parque de Intendencia de León</i>	
Harina	250
Cebada	150
Paja para pienso	200
Carbón vegetal	250
Leña gruesa	250
<i>Para el Depósito de Intendencia de Oviedo</i>	
Harina	200
Cebada	120
Paja para pienso	250
Carbón de hulla	300

Además se precisa adquirir 15.000 raciones de pan elaborado para la plaza de Gijón y 3.750 para la de Trubia, que se consideran necesarias para las atenciones del mes de Julio próximo.

León, 16 de Mayo de 1929.—El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado y Secretaria del que autoriza, se despachan autos promovidos por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva Larrañaga y Compañía, domiciliada en Oviedo, sobre declaración del estado de suspensión de pagos, en los cuales con fecha diecisiete de Abril último, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se aprueba el convenio tomado en la Junta de acreedores de la Sociedad Larrañaga y Compañía, celebrada en veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco, en virtud del cual ésta entrega todos sus bienes sociales a los acreedores, para que dispongan libremente de ellos, como tengan por conveniente, y se presta conformidad a que los Interventores continúen en el desempeño del cargo, concediéndoles todas las facultades para que en nombre de la masa e interés de ella, ejerciten las acciones procedentes.

Se manda a los interesados estar y pasar por este convenio y una vez que los Interventores presenten descripción completa de los inmuebles que constituyen el activo social, librense los oportunos exhortos y mandamientos al Registro de la Propiedad y desde luego al Registro Mercantil de la provincia. Requierase a los interventores para que en el término de ocho días presenten relación detallada de los inmuebles a que se refiere el convenio, con todos los requisitos exigidos en la ley Hipotecaria.

Actualmente componen la Sociedad Larrañaga y Compañía, D. Pedro y D. Salvador Larrañaga y Ruiz Gómez, mayores de edad, casados, ausente en ignorado paradero el primero, y domiciliado en Oviedo el segundo, a los cuales por providencia de diez y nueve de Abril último, se acordó hacer saber la resolución cuya parte dispositiva queda transcrita, requiriéndoles a la vez para que en el término de ocho días si vieran convenientes, se personen en estos autos a medio de Procurador, por haber cesado en la profesión, el que los representaba, D. Edmundo Francos.

Y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a D. Pedro Larrañaga y Ruiz Gómez, ausente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de Mayo de mil

novecientos veintinueve —Antonio L. Planas.

Juzgado de Avilés

En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha de ayer, dictada en la sección cuarta, de la quiebra de la Sociedad «La Cooperativa», Sociedad Anónima, domiciliada en esta villa, se manda a todos los acreedores de la misma, que dentro de término de treinta días hábiles, a partir de dicha fecha, presenten a los Síndicos don Paulino Menéndez Fernández, don Emilio Valdés Gutiérrez y don Manuel Vega Expósito, los títulos justificativos de sus créditos, en el modo previsto en el artículo 1.102 del Código de Comercio antiguo, para proceder al examen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el día cinco de Julio próximo, hora de las tres de la tarde, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y se les cita para que concurren a ella personalmente o por medio de apoderado, autorizado con poder bastante, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Avilés, a quince de Mayo de 1929. —Mariano Gimeno. —El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

Juzgado de Tineo

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, incidental del voluntario de testamentaría de D.^a Antonia Suárez García, vecina que fué de Riviella, promovidos por D. Leonardo Fernández y Fernández, labrador, vecino de Riviella, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, y defendido por el Letrado D. Luis Martínez, contra D.^a María Fernández Suárez, casada con D. Eugenio Pérez Suárez, labradores, vecinos de Peñamayor, representados por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano y defendidos por el Letrado D. Manuel García; el señor Representante del Ministerio Fiscal, en este partido, en representación de D. Baldomero Fernández Pérez, ausente de ignorado paradero; y D. Francisco, doña Florentina y D. Manuel Fernández Suárez y Sabino Pérez, en representación de su mujer D.^a Herminia Fernández Suárez, representados por los estrados del Juzgado, sobre oposición a las operaciones divisorias practicadas por

los Contadores D. Quintín López Menéndez y D. Manuel García Fernández.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar, en parte a la demanda interpuesta por la representación de D. Leonardo Fernández y Fernández, contra D. Francisco, don Manuel, D. Baldomero y D.^a Florentina, D.^a Herminia y D.^a María Fernández Suárez, a cuya demanda se allanó el Delegado del Ministerio Fiscal, en representación del D. Baldomero, ausente de ignorado paradero; y desestimo en parte las excepciones alegadas por la representación de la demandada D.^a María, única comparecida, y, en su consecuencia, declaro: Que los bienes dotales de las herederas D.^a Florentina, D.^a Herminia y D.^a María Fernández Suárez, que respectivamente importan dos mil doscientas cincuenta, dos mil cincuenta y ocho, y dos mil ciento cincuenta pesetas, deben ser colacionadas en la herencia paterna y materna por iguales partes, y mando que las operaciones divisorias de la herencia de D.^a Antonia Suárez, practicadas de común acuerdo por los Contadores D. Quintín López Menéndez y D. Manuel García Fernández, sean reformadas en el sentido de excluir de la masa general de bienes las expresadas dotes, teniendo que colacionar en los bienes de la causante D.^a Antonia Suárez, la mitad de las dotes mencionadas; y declaro no haber lugar a rectificar la cuota legítima que en usufructo corresponde al cónyuge viudo D. Leonardo Fernández y Fernández, sin hacer expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados D. Francisco, D. Manuel, D.^a Florentina y D.^a Herminia Fernández Suárez, ésta por sí y su marido D. Sabino Pérez, como representante legal de ella, declarados en rebeldía, en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no solicitarse dentro de tercero día la notificación en persona. Y reintégrese por la representación del demandante D. Leonardo Fernández, la mitad de los pliegos de oficio empleados en diligencias comunes, a los folios ciento treinta y nueve, ciento sesenta y siete al ciento setenta y dos, ciento ochenta y siete y ciento ochenta y siete, ciento noventa y nueve al doscientos cuatro, el presente y los dos que le preceden. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Victoriano Ortiz.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. —Doy fé, Patricio González.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía D. Francisco, D. Manuel, D.^a Florentina y D.^a Herminia Fernández Suárez, ésta por sí y su marido D. Sabino Pérez, como representante legal de ella, expido el presente.

Dado en Tineo, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintinueve. —Victoriano Ortiz. —El Secretario judicial, Patricio González.

Cédulas de notificación y requerimiento.

En las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en demanda promovida por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo a nombre de D.^a María Arbas Bardán, vecina de Cerecedo de Besullo, en Cangas del Narcea, contra D.^a María Rodríguez y Rodríguez, vecina de Tarallé y otros, sobre reclamación de pensiones forales, se ha dictado la siguiente

Providencia del Tribunal especial de foros. —Presidente, Sr. Ortiz. —Vocales, Sr. Rodríguez y señor Morilla. —Tineo, dieciséis de Mayo de mil novecientos veintinueve. —Unase el escrito del Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, y el número del BOLETIN OFICIAL de la provincia que a él se acompaña, a los autos del juicio verbal seguido por el mismo en nombre de D.^a María Arbas Bardán contra D.^a María Rodríguez y Rodríguez y otros sobre reclamación de pensiones forales; y siendo firme la sentencia recaída en tal juicio, procédase a su ejecución a costa de los demandados condenados D. Adonino, D. José y D. Manuel Rodríguez Rodríguez y D.^a María Rodríguez y Rodríguez, dejando a salvo el derecho de los tres primeros para promover contra aquélla el recurso de rescisión o audiencia expresado en el artículo 773 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto requiérase a dichos demandados D. Adonino, D. José y D. Manuel Rodríguez Rodríguez para que como hijos y viuda, respectivamente de D. Primitivo Rodríguez Menéndez paguen solidariamente, dentro del término de veinte días, a la testamentaria de D. Francisco Arbas Llano, y en su representación a la hija de éste, D.^a María Arbas Bardán, vecina de Cerecedo de Besullo, en el concejo de Cangas del Narcea, cinco heminas y media de trigo, cinco heminas de centeno y la equivalencia en moneda de uso legal de la cantidad de dieciséis reales y sesenta y seis maravedís, importe de las pensiones forales correspondientes a los años mil novecientos veinticuatro al mil novecientos veintisiete, ambos inclusive, a cuyo pago fueron condenados en el juicio referido: hágase el requerimiento de los tres primeros de los demandados expresados, ausentes en ignorado paradero, por medio de edictos, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en persona a la D.^a María Rodríguez y Rodríguez, y transcurrido que fuese dicho término, sin que conste en autos la manifestación de la parte ejecutante de haberse hecho el pago de los bienes referidos, des cuenta.

Lo proveyeron y firman el señor Presidente y Vocales del Tribunal

especial de foros del partido. —Doy fé, Victoriano Ortiz, José Rodríguez, Francisco Javier Morilla. —Ante mí, Patricio González

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Adonino, D. José y D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, y de requerimiento a los mismos, para que como hijos de D. Primitivo Rodríguez Menéndez y en unión de su madre doña María Rodríguez, paguen solidariamente a la testamentaria de don Francisco Arbas Llano, y en su representación a la hija de éste D.^a María Arbas Bardán, dentro del término de veinte días, los bienes referidos en la providencia inserta, libro la presente en Tineo, día veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve. —El Secretario judicial, Patricio González.

En las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en juicio verbal promovido ante el Tribunal especial de foros de este partido de Tineo, por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre de doña María Arbas Bardán, con licencia de su marido D. Mario Rodríguez Fernández, vecinos de Cerecedo de Besullo, en el concejo de Cangas del Narcea, contra doña María Rodríguez y Rodríguez, vecina de Tarallé, en Allande, y otros sobre reclamación de pensiones forales, se ha dictado las providencias que literalmente dicen:

Providencia del Tribunal especial de foros. —Presidente, Sr. Ortiz. —Vocales Sr. Rodríguez y Sr. Morilla. —Tineo, dieciséis de Mayo de mil novecientos veintinueve. —Unase el escrito del Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y el número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que a él se acompaña, a los autos del juicio verbal seguido por el mismo en nombre de D.^a María Arbas Bardán contra D.^a María Rodríguez y Rodríguez y otros, sobre reclamación de pensiones forales y siendo firme la sentencia recaída en tal juicio, procédase a su ejecución a costa de los demandados condenados D. Adonino, D. José y D. Manuel Rodríguez Rodríguez y doña María Rodríguez y Rodríguez, dejando a salvo el derecho de los tres primeros para promover contra aquélla el recurso de rescisión o audiencia expresado en el artículo 773 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y al efecto requiérase a dichos demandados don Adonino, D. José y D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y la madre de estos D.^a María Rodríguez y Rodríguez, para que como hijos y viuda respectivamente de D. Primitivo Rodríguez Menéndez, paguen, solidariamente dentro del término de veinte días, a la testamentaria de D. Francisco Arbas Llano y en su representación a la hija de éste doña María Arbas Bardán, vecina de Cerecedo de Besullo, en el concejo de Cangas del Narcea, cinco heminas y media de trigo, cinco heminas de centeno y la equivalencia en moneda de uso legal, de la cantidad de dieciséis reales y sesenta y seis maravedís importe de las pensiones forales correspondientes a los años mil novecientos veinticu-

tro al mil novecientos veintisiete, ambos inclusive, a cuyo pago fueron condenados en el juicio referido; hágase el requerimiento de los tres primeros de los demandados expresados ausentes en ignorado paradero por medio de edictos, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en persona a la D.^a María Rodríguez y Rodríguez, y transcurrido que fuere dicho término sin que conste en autos la manifestación de la parte ejecutante de haberse hecho el pago de los bienes referidos, dése cuenta.

Lo proveyeron y firman el señor Presidente y Vocales del Tribunal especial de foros del partido.—Doy fé, Victoriano Ortiz.—Francisco Javier Morilla.—José Rodríguez.—Ante mí, Patricio González.—Providencia del Sr. Presidente del Tribunal especial de foros.—Tineo, veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.

Unase el escrito a los autos de su razón y constando en éstos acreditada la ausencia en ignorado paradero de la demandada D.^a María Rodríguez y Rodríguez, hágasele el requerimiento acordado en la providencia del día dieciséis de los corrientes por medio de edictos, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo proveyó y firma el señor don Victoriano Ortiz y Gomez Corona, Juez de primera instancia de este partido como Presidente del Tribunal especial de foros del mismo.—Doy fé, Ortiz.—Ante mí, Patricio González.

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada D.^a María Rodríguez y Rodríguez y de requerimiento a la misma para que con los otros demandados D. Adoninc, don José y D. Manuel Rodríguez y Rodríguez en el concepto de viuda e hijos de D. Primitivo Rodríguez Menéndez, paguen solidariamente, dentro del término de veinte días a la testamentaria de D. Francisco Arbas Llanó y en su representación a la hija de éste D.^a María Arbas Bardán cinco heminas y medio de trigo, cinco heminas de centeno y la equivalencia en moneda de uso legal de la cantidad de dieciséis reales y sesenta y seis maravedís importe de las pensiones forales correspondientes a los años mil novecientos veinticuatro al mil novecientos veintisiete ambos inclusive, expido la presente en Tineo, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Patricio González.

Juzgado de Grado

Don Eulogio Patallo, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Joaquin González López, vecino de esta villa, de pesetas que le adeuda D. Manuel Alvarez Fernández, vecino de Linares de Proaza, le fué embargado a éste y mandé sacar a pública subasta, por término de veinte días, y con señalamiento para el remate en este Juzgado, el día veinte de Junio pró-

ximo, hora de las once, las siguientes fincas:

1.^a La tierra llamada El Campón, de quince áreas de extensión; linda al Este camino público, al Sur D. Ramón Alvarez, Oeste herederos de Basilia García, y al Norte D. José García Alvarez. Tasada por el perito en quinientas cincuenta pesetas.

2.^a La tierra denominada El Llano, de seis áreas de extensión; linda al Este D. Andrés García Alvarez, Sur D.^a Ramona Alvarez, Oeste y Norte D.^a Cándida García y D.^a Antonia Alvarez García. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas. Dichas fincas radican en términos de Linares, concejo de Proaza.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Se anuncia la subasta, sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual el rematante deberá observar y sujetarse a la regla 5.^a del artículo 103 del nuevo Reglamento, para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Dado en Grado, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Eulogio Patallo.—Por su mandado, Benito Suárez Valdés.

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Rafael Gonzalez Alvarez, Juez municipal suplente del de Piloña.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, promovidos en este Juzgado por D. Elías Toyos Arena, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Viilamayor, contra D.^a Natividad Arena Torre y D.^a María Torre Arduengo, soltera aquélla, viuda ésta, mayores de edad y vecinas de la Goleta, sobre pago de la cantidad de ochocientos cincuenta pesetas e intereses, he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca.

Primera y única. Una finca rústica, denominada Pradón de la Fame, de unas setenta áreas de extensión aproximadamente, radicante en la mencionada Goleta; lindando al Este camino, al Oeste herederos de D. Mariano Torre y D. Antonio Fernandez, al Sur y al Norte camino, a la que se le asigna un valor de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Se ha señalado para la subasta el día veintisiete del próximo Junio, y hora de las diez de la mañana, en esta Sala audiencia del Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo a la subasta, y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la referida tasación, y que existe título de propiedad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Oviedo, extendiendo la presente en Infesto, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Rafael G. Alvarez.—Por su mandado, Andrés de la Vega.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MEANA, Fermín, carpintero, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo; comparecerá dentro de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para hacerle saber una indemnización a su favor, acordada en causa por estafa, instruida en dicho Juzgado, hoy ejecución de sentencia.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ESTEFANÍA BORBOLLA, José, de unos 37 años de edad, casado en Arenas de Cabrales, del partido judicial de Llanes, de estatura alta, color bueno, pelo negro, sin bigote ni barba, viste traje de dril claro y jersey azul, y que en el mes de Febrero último estuvo trabajando en la villa de Arriendas, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa en el sumario número 36 del año actual; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, para notificarle el auto de procesamiento e ingresar en prisión.

GARCIA LOPEZ, Manuel, hijo de Fernando y de Inocencia, natural de Otaheju, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número

111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Oviedo, ante el Juez instructor D. Mariano Gomez Herrero, Capitán de Ingenieros, con destino en el 6.^o Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Oviedo.

VELASCO GARCIA, Ramón, hijo de Antonio y de María, natural de Tuña, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cosido Diaz Balmaseda, Teniente de infantería, con destino en el Regimiento de Burgos, número 36, de guarnición en León.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Eulogio y de María, natural de Carcela, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

FERNANDEZ VELASO, Enrique, hijo de Magdalena, natural de La Pereda, partido de Mieres, soltero, de 19 años de edad, comerciante, vecino de Valdefarrucos, partido de Pola de Lena, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

MENENDEZ FERNANDEZ, José, hijo de Alvaro y de Josefa, natural de Toral, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Tetuán, ante el Juez instructor D. José Vila Godoy, de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Africa núm. 6, de guarnición en Tetuán (Marruecos).

GARCIA BRAVO, Secundino, hijo de Ramón y de Elvira, natural de Resiellas, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estando domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.